

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00136-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por MANUEL LAUREANO SEGUNDO NUÑEZ ISAZA, a través de apoderado judicial, contra ANDERSON JOSE FLOREZ MATIAS Y NIDYA DEL CARMEN SANTIAGO OSEA, con el propósito de ser revisada y si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el prenombrado escrito, se advierte que aun cuando fue presentado dentro de la oportunidad procesal concedida para tal efecto, este Juzgado no puede dar curso favorable al mismo, en razón a que no se cumplió a cabalidad con el requisito señalado en el auto de fecha 25 de mayo de 2023.

Lo anterior en virtud a que se requirió a la parte actora para "... 1. Deberá allegar copia en archivo digital (pdf) de los servicios públicos que pretende ejecutar, con su respectivo soporte de pago, de conformidad a lo expresado por el artículo 90 del C.GP., y por consiguiente se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla sopena de rechazo."; lo cual fue requerido, en razón a que dentro del escrito de la demanda, se pretende el pago del servicio público de agua, sin que se allegará el respectivo soporte tanto del servicio, como de su respectivo pago, al ser revisado el escrito de subsanación de la demanda se encuentra, que allega servicios públicos de gas (VANTI), y servicio público de luz (ESSA), servicios que no se encuentran incluido dentro de la presente demanda, y frente a lo requerido no lo allega; por ende, no subsano lo requerido por este estrado judicial, razón por la cual, y de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C. G del P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por MANUEL LAUREANO SEGUNDO NUÑEZ ISAZA, a través de apoderado judicial, contra ANDERSON JOSE FLOREZ MATIAS Y NIDYA DEL CARMEN SANTIAGO OSEA, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ